

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00068-A	Expídese la normativa que regula las modalidades semipresencial y a distancia en el Sistema Nacional de Educación	3
-------------------------------------	--	----------

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-016	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera VVOB	19
CBF-MREMH-2023-010	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera COSPE Cooperación para el Desarrollo de los Países Emergentes	27

RESOLUCIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2023-0017-R	Deléguese a la servidora Mónica Silvana Orbea Mosquera, Analista de Programación y Evaluaciones 2, el transigir en el Procedimiento de Mediación No. 0922-DNCM-2023-QUI, de ser el caso; y, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación	35
----------------------------------	---	-----------

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

188-2023	Expídese el Protocolo para la Destrucción de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el período comprendido entre enero de 2022 a septiembre de 2023	40
-----------------	---	-----------

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0350	
Cámbiese el estado jurídico de inactiva a activa a la Asociación de Participación Social Núcleo Autogestionario de Asistencia Técnica de Esmeraldas	47

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00068-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]*”;

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

QUE, el artículo 27 de la Carta Magna dispone: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional [...]*”;

QUE, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]*”;

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad [...]*”;

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

QUE, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

QUE, el artículo 343 de la Carta Magna prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente [...]*”;

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 347 de la Norma Constitucional dispone: “[...] *Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...]*”;

QUE, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: “[...] *El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales; [...] f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; [...] n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]*”;

QUE, el artículo 6 de la Ley ídem determina: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco-misionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. [...] i. Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios [...]*”;

QUE, el cuarto inciso del artículo 19 de la LOEI determina: “[...] *Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...]*”;

QUE, el artículo 22 de la LOEI establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 37 de la LOEI establece: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo [...]*”;

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: [...]* b. *Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación; y, c. Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de Educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación, corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

QUE, el artículo 50 ídem prescribe “Art. 50.- *Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.*

El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias

en razón de su incorporación tardía a la educación.

Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres.

En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa.

En estos programas podrán inscribirse ecuatorianas o ecuatorianos que residan fuera del país; y las y los extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la Autoridad Educativa Nacional determine.

Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población.

La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación.

Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley.”;

QUE, la Disposición General Décima Tercera de la Ley ídem establece: “[...] La Autoridad Educativa Nacional velará porque se incorpore una oferta educativa que garantice la implementación de las modalidades de educación a distancia y educación para personas con escolaridad inconclusa, a través de programas con características andragógicas, flexibles y continuas que serán gestionadas en un mínimo de seis meses [...]”;

QUE, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia manda: “[...] Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; [...] 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender [...]”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 57, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 470 de 10 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró de interés social el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en algunas directrices, entre ellas, la siguiente: “[...] c) Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]”;

QUE, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A de 16 de marzo de 2022 con el que se emitió el “Modelo de Educación Formal a Distancia” y la “Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de

Educación Formal a Distancia”;

QUE, a través de memorando No. MINEDUC-... de..., la Subsecretaría... remitió a los señores Viceministros de Educación y Gestión Educativa el Informe Técnico No. ...de..., mediante el cual recomendó: “[...]”;

QUE, mediante sumillas insertas en el memorando No. ...de ..., la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...]”; mientras que el señor Viceministro de Gestión Educativa señaló a la Coordinación nombrada “[...]”;

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes, así como los derechos de la población joven, adulta y adulta mayor con escolaridad inconclusa de las instituciones educativas en todos sus niveles;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - Regular las modalidades semipresencial y a distancia brindadas por las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, así como la educación en casa.

Artículo 2.- Ámbito. - Es de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que oferten educación formal en modalidad semipresencial y a distancia.

Capítulo I

Generalidades de las modalidades semipresencial y a distancia

Artículo 3.- Elementos comunes de las modalidades semipresencial y a distancia. - Contribuyen a garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje y, en consecuencia, el logro de los objetivos educativos en ambas modalidades. Estos son:

1. **Sesión de aprendizaje:** es el tiempo mínimo de encuentro presencial y/o con el apoyo de medios tecnológicos y digitales entre docentes y estudiantes, en el cual se aborda los contenidos curriculares de acuerdo con el plan de estudio, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje. Esta sesión está planificada en función de acciones intencionadas, basadas en el currículo nacional vigente y en estrategias de acompañamiento educativo y socioemocional. Se define y delimita de acuerdo con las características propias de cada modalidad.
2. **Periodo de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas:** es el tiempo que dedican docentes/tutores a brindar orientación, apoyo y refuerzo focalizado, asesoramiento personalizado a estudiantes y familias, para retroalimentar y fortalecer el aprendizaje. Este tiempo se puede desarrollar de manera presencial y/o a través de medios tecnológicos y digitales, de acuerdo con las características propias de cada modalidad.
3. **Trabajo estudiantil independiente:** trabajo destinado al aprendizaje autónomo o autoguiado de los estudiantes, de manera grupal o individual. En este ejercicio intencional se evidencia el

nivel de responsabilidad adquirido por el estudiante y la toma de decisiones personales, reconociendo sus necesidades y objetivos de aprendizaje.

Artículo 4.- Del año lectivo para niñas, niños y adolescentes en edad escolar. - La implementación de las modalidades semipresencial y a distancia para niñas, niños y adolescentes en edad escolar se desarrollará en cumplimiento de los 200 días laborables y continuos. En las instituciones educativas de sostenimiento fiscal se acogerá el cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 5.- Del ciclo lectivo para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa. - Para esta población, las modalidades de educación semipresencial y a distancia, se implementará a través de ciclos lectivos que se podrán abrir hasta cuatro veces en el año calendario. Este proceso es adaptado a las necesidades de la población de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

Para las instituciones educativas de todos los sostenimientos, los ciclos lectivos de las modalidades semipresencial y a distancia se ofertarán en temporalidad “intensiva” que tiene la duración de 100 días laborables y continuos; así como en “no intensiva” con la duración de 200 días laborables y continuos; los ciclos lectivos iniciarán y finalizarán en función de los cronogramas emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 6.- Autorización de funcionamiento para modalidades semipresencial y a distancia en instituciones educativas fiscales. - En el caso de las instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional, determinará la necesidad de crear oferta fiscal en modalidades semipresencial o a distancia, previo un análisis de pertinencia.

Artículo 7.- Horarios escolares. - Las instituciones educativas que brinden el servicio educativo en modalidad semipresencial o a distancia, para niñas, niños y adolescentes en edad escolar y para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, deberán acogerse a los siguientes horarios:

1. Modalidad semipresencial

Las sesiones de aprendizaje presenciales que se desarrollan dentro de la institución educativa podrán ser en la mañana (entre las 07h00 y las 14h00) y en la tarde (entre las 13h00 y las 20h00), considerando las características específicas de la población beneficiaria y del sostenimiento.

El horario escolar de la noche (entre las 16h00 y las 22h00), podrá implementarse únicamente para estudiantes de 15 años en adelante, en el nivel de Bachillerato que se encuentren en edad escolar y para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en todos sus módulos, grados o cursos.

1. Modalidad a distancia

El horario escolar en la modalidad a distancia será flexible y se adecuará a las necesidades educativas de la población beneficiaria.

Artículo 8.- Acompañamiento socioemocional y atención psicosocial a estudiantes en las modalidades semipresencial y a distancia. -

- 1. Acompañamiento socioemocional de estudiantes de educación en las modalidades semipresencial y a distancia.** - El docente tutor realizará la evaluación socioemocional a los estudiantes de las modalidades semipresencial y a distancia de manera presencial o virtual respectivamente, bajo las direcciones del Departamento de Consejería Estudiantil de cada institución educativa y conforme con lo determinado en la normativa legal vigente.
- 2. Atención psicosocial de estudiantes de educación en las modalidades semipresencial y a distancia.** - Esta atención será brindada por los profesionales del Departamento de Consejería

Estudiantil, durante las sesiones de aprendizaje presencial en modalidad semipresencial y a distancia implementación asistida, en caso de ser necesario se destinará un tiempo de permanencia adicional con el estudiante para la atención psicosocial individual o grupal dentro o fuera de la institución educativa. En el caso de la modalidad a distancia implementación virtual, la atención se realizará a través de medios tecnológicos y digitales, conforme con los parámetros establecidos en el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil, emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Para el desarrollo de la atención psicosocial a estudiantes de educación en modalidad semipresencial y a distancia, el Departamento de Consejería Estudiantil contará con un espacio físico propicio para su gestión, que garantice un entorno de privacidad y confidencialidad. En caso de requerir una atención psicosocial fuera del espacio educativo, se deberá coordinar el lugar con el Departamento de Consejería Estudiantil Distrital más cercano a la residencia del estudiante.

Capítulo II

Educación formal modalidad semipresencial

Artículo 9.- De la modalidad semipresencial. – La modalidad semipresencial es aquella que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural *“no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación”*.

Combina la asistencia presencial de cada estudiante al establecimiento educativo con trabajo estudiantil independiente y acompañamiento de las familias.

Artículo 10.- Niveles y subniveles en la modalidad semipresencial. - La modalidad de educación semipresencial para niñas, niños y adolescentes en edad escolar se brindará en todos los niveles de educación: Inicial, Educación General Básica y Bachillerato General.

Mientras, para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa se contemplará desde la Alfabetización que integra o agrupa conocimientos básicos de los grados del subnivel de Educación General Básica Elemental (2do, 3ro y 4to) en tres módulos de estudio (1, 2 y 3), la Post Alfabetización que agrupa conocimientos de los grados del subnivel de Educación General Básica Media (5to, 6to y 7mo) en tres módulos de estudio (4, 5 y 6) y se desarrollarán en temporalidad intensiva. Para Educación General Básica Superior y el nivel de Bachillerato General se mantendrá los grados o cursos definidos en la normativa vigente.

Artículo 11.- Asistencia estudiantil. - Los estudiantes en modalidad semipresencial deberán recibir seis (6) horas diarias de clases, es decir, 30 horas semanales de clases. De ellas, dos (2) podrán realizarse con trabajo independiente. Las cuatro (4) horas restantes, destinadas a acompañamiento del docente, podrán ser 100% presenciales, o tener un mínimo de 15 horas presenciales que se complementarán con actividades virtuales sincrónicas con presencia de un docente, es decir, de carácter híbrido.

El tiempo en el que el estudiante permanece en la institución educativa, se promoverá la interacción social entre estudiantes en entornos de trabajo colectivo, grupal o de equipo.

Artículo 12.- Trabajo estudiantil independiente. - El trabajo estudiantil independiente se desarrolla fuera de las instituciones educativas, puede ser una combinación de actividades de estudio individual, de estudio colectivas o que agrupen a varios estudiantes, a través de medios tecnológicos y digitales, multiplataformas, radio y televisión para el aprendizaje y el conocimiento. El trabajo estudiantil independiente podrá incluir, entre otras las siguientes actividades individuales y/o grupales:

1. Participar de foros y/o talleres críticos, comparativos, investigativos, etc.
2. Investigar, experimentar y preparar exposiciones de resultados.
3. Aplicar las ciencias exactas en la vida cotidiana a través de la elaboración de proyectos integradores.
4. Realizar lecturas, análisis y reflexión de material bibliográfico.
5. Utilizar recursos educativos digitales y programas educativos de radio, televisión y multiplataformas, específicamente creados para el efecto.
6. Realizar actividades didácticas y de estimulación con la familia o refuerzo de las actividades con la familia.
7. Construir material de apoyo para el aprendizaje.
8. Desarrollar las actividades planteadas para el refuerzo de los conocimientos adquiridos en los tiempos presenciales, contenidas los textos escolares, fondo bibliográfico y material didáctico utilizados.

Artículo 13.- Evaluación en la modalidad semipresencial. - Las evaluaciones formativas podrán ser aplicadas durante las sesiones de aprendizaje presenciales o en las de trabajo independiente; en el caso que se realicen en el momento de trabajo independiente, éstas deberán ser presentadas en las sesiones presenciales y/o a través de medios digitales. Las evaluaciones sumativas, sin ninguna excepción, se realizarán de manera presencial en la institución educativa y cuentan como parte del porcentaje de asistencia. En caso de que el estudiante no asista a la evaluación, se procederá conforme a lo determinado en la normativa de evaluación determinada por la Autoridad Educativa Nacional, garantizando que estas puedan rendirse de manera presencial. Las evaluaciones en modalidad presencial darán cumplimiento a lo establecido en la normativa de evaluación, permanencia y promoción emitida por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 14.- Uso de tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento. – Las instituciones educativas que implementen la modalidad semipresencial podrán utilizar las tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento (TAC) para completar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes. Éstas podrán ser utilizadas para sesiones de aprendizaje virtuales o para trabajo estudiantil independiente.

Artículo 15.- Recursos educativos para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal con modalidad semipresencial.- La Autoridad Educativa Nacional, a través del área competente, entregará a las instituciones educativas fiscales que implementen la modalidad semipresencial los recursos educativos previstos en la normativa legal vigente, tales como: mobiliario, equipamiento, uniformes, textos y en el caso de niñas, niños y adolescentes, alimentación escolar en los días de asistencia presencial, en la medida de la capacidad institucional del Estado. Las instituciones educativas fiscales y fisco-misionales no podrán exigir el uso de uniformes en esta modalidad.

Capítulo III Educación formal modalidad a distancia

Artículo 16.- De la modalidad a distancia. – La modalidad a distancia es aquella que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural *“propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación.”* La modalidad de educación a distancia se implementa a través de dos tipos: educación virtual y educación asistida.

Artículo 17.- Educación a distancia virtual. - En este tipo de implementación de la modalidad a distancia, el proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrolla, en su totalidad a través de medios

tecnológicos y digitales, y con la implementación de entornos virtuales de aprendizaje.

Este tipo de implementación se brinda desde el subnivel Elemental de la Educación General Básica hasta Bachillerato General.

La educación a distancia virtual para el nivel de Educación Inicial, de manera excepcional y temporal, podrá ser implementada exclusivamente en situaciones de conmoción social o desastre natural que cause un grave impacto en la prestación del servicio educativo en instituciones fiscales, municipales, fiscomisionales o particulares.

Artículo 18.- De la implementación de la educación a distancia virtual. – Las tutorías pedagógicas y demás interacciones entre docentes y estudiantes se desarrollan en entornos virtuales de aprendizaje. Las interacciones docente-estudiante podrán ser sincrónicas y/o asincrónicas, en función de las necesidades del estudiante y en acuerdo con las familias y la institución educativa.

En los encuentros sincrónicos se priorizarán actividades como: tutorías pedagógicas y socioemocionales, debates, discusiones grupales, interacciones grupales y espacios para solventar inquietudes. Las actividades asincrónicas priorizarán: lecturas y revisión de recursos educativos digitales, participación en foros de discusión, envío de tareas para evaluaciones, ejecución de cuestionarios, publicación de blogs o wikis, investigación, trabajos colaborativos, estudios de casos, entre otras.

Para estudiantes de instituciones educativas fiscales de educación a distancia virtual, la Autoridad Educativa Nacional proveerá, exclusivamente, recursos educativos digitales que estarán a disposición en la plataforma digital determinada para el efecto.

Artículo 19.- Características pedagógicas mínimas de un entorno virtual de aprendizaje. - Para la incorporación de entornos virtuales de aprendizaje, deben considerar las siguientes características pedagógicas mínimas:

1. Contar con un entorno virtual donde se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. Permitir la creación y distribución de diversos formatos de contenido educativo: audio, video, imágenes, documentos, entre otros.
3. Incorporar herramientas de evaluación y seguimiento continuo al progreso de cada estudiante.
4. Permitir la comunicación y colaboración entre estudiantes y docentes.
5. Desde un rol administrador, personalizar la interfaz, gestionar usuarios y roles, integrar herramientas externas, dar soporte técnico y garantizar la seguridad de datos y la capacidad de actualización.
6. Desde el rol de usuario, facultar el aprendizaje asincrónico y sincrónico, gestionar cursos y mantener bases de datos de los estudiantes.
7. Garantizar la privacidad de los usuarios.
8. Acceder desde diferentes tipos de dispositivos.

Artículo 20.- Evaluación en educación a distancia virtual. - Las evaluaciones formativas podrán ser aplicadas durante las sesiones de aprendizaje virtuales o en las de trabajo independiente, en el caso que se realicen en el momento de trabajo independiente éstas deberán ser presentadas a través de medios digitales. Las evaluaciones sumativas, sin ninguna excepción, se realizarán de manera virtual. En caso de que el estudiante no asista a la evaluación, se procederá conforme a lo determinado en la normativa de evaluación determinada por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 21.- Educación a distancia asistida. – Este tipo de implementación se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante visitas del docente a diversos espacios, que no forman parte de la institución educativa y que se encuentran en un entorno familiar o comunitario.

Artículo 22.- De la implementación de la educación a distancia asistida. - La modalidad de educación a distancia asistida se podrá implementar para niñas, niños y adolescentes en edad

escolar en los niveles de educación: Educación General Básica y Bachillerato General.

En el nivel de Educación Inicial este tipo de implementación se brindará exclusivamente en el sostenimiento fiscal para atender las necesidades de poblaciones en zonas de alta dispersión geográfica o en situación de vulnerabilidad.

Mientras, para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa se contemplará desde la Alfabetización que integra o agrupa conocimientos básicos de los grados del subnivel de Educación General Básica Elemental (2do, 3ro y 4to) en tres módulos de estudio (1, 2 y 3), la Post Alfabetización que agrupa conocimientos de los grados del subnivel de Educación General Básica Media (5to, 6to y 7mo) en tres módulos de estudio (4, 5 y 6) y se desarrollarán en temporalidad intensiva. Para Educación General Básica Superior y el nivel de Bachillerato General se mantendrá los grados o cursos definidos en la normativa vigente.

Este tipo de implementación tendrá una alternancia entre momentos de trabajo estudiantil independiente y sesiones prolongadas de aprendizaje que se realizarán con el acompañamiento presencial de un docente ya sea en el domicilio del estudiante, espacios comunitarios o espacios no escolarizados definidos y adecuados para este proceso previamente. El docente planificará el trabajo estudiantil independiente del estudiante a través de actividades contextualizadas y relacionadas con su entorno y vida cotidiana.

Durante las sesiones de aprendizaje que se realizarán con acompañamiento docente de manera presencial y durante el tiempo que se debe destinar para el trabajo estudiantil independiente, la familia asumirá un rol de corresponsabilidad en cuanto al acompañamiento al estudiante.

Artículo 23.- Recursos educativos para instituciones educativas de sostenimiento fiscal con modalidad a distancia asistida. -Para las instituciones educativas fiscales de educación a distancia asistida, la Autoridad Educativa Nacional proveerá los recursos educativos y/o la infraestructura tecnológica pertinente para su quehacer educativo.

Para estudiantes de instituciones educativas fiscales de educación a distancia asistida, la Autoridad Educativa Nacional proveerá textos escolares, fondo bibliográfico y material didáctico, a través del docente y durante las sesiones de aprendizaje en entornos domiciliarios y/o comunitarios, conforme con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia para cada servicio educativo. Los recursos educativos digitales abiertos son de libre acceso y estarán a disposición en la plataforma digital destinada para el efecto.

Artículo 24.- Evaluación en la educación a distancia asistida. - Las evaluaciones formativas y sumativas serán aplicadas por el docente en el entorno domiciliario y/o comunitario definido para el efecto, conforme con lo establecido normativa de evaluación, permanencia y promoción emitida por la Autoridad Educativa Nacional. La aplicación de la evaluación sumativa deberá ser acordada con el estudiante y su representante legal.

Las evaluaciones formativas podrán ser aplicadas durante las sesiones de aprendizaje presenciales o en las de trabajo independiente, en el caso que se realicen en el momento de trabajo independiente estas deberán ser presentadas en las sesiones presenciales. Las evaluaciones sumativas, sin ninguna excepción, se realizarán de manera presencial. En caso de que el estudiante no asista a la evaluación, se procederá conforme a lo determinado en la normativa de evaluación determinada por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 25.- Acompañamiento docente o tutoría presencial en la modalidad a distancia. - En la modalidad a distancia, en todos sus tipos, el docente cumple el rol de tutor o guía que orienta el proceso con enfoque pedagógico, identifica necesidades de aprendizaje, acompaña la incorporación de hábitos de estudio, acompaña en el aspecto socioemocional, prepara espacios que facilitan el aprendizaje y retroalimenta al estudiante, para fomentar el aprendizaje autónomo y significativo de manera remota.

Artículo 26.- Infraestructura de las instituciones educativas de modalidad a distancia. - La infraestructura educativa de las instituciones educativas de modalidad a distancia, en todas sus implementaciones y sostenimientos, deberán contar con espacio físico necesario, adecuado y específico para operar el área administrativa y alojar medios tecnológicos conforme los lineamientos establecidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional. El área administrativa deberá contemplar un espacio pedagógico específico para la atención de estudiantes, esta puede ser un aula básica para cuando se requiera.

Artículo 27.- Tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento. - En todas las implementaciones de la modalidad a distancia se pueden emplear medios tecnológicos y digitales para el acompañamiento docente y el trabajo estudiantil independiente; así como sistemas de información para atención al usuario.

Capítulo IV

Jornada laboral de los profesionales de la educación fiscales en modalidades semipresencial y a distancia

Artículo 28.- Jornada laboral especial de docentes fiscales en la modalidad semipresencial y a distancia. – De conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la jornada laboral de los docentes fiscales de la educación en modalidad semipresencial y a distancia será “especial”.

La jornada especial de trabajo en modalidad semipresencial y a distancia se cumplirá en 40 horas semanales que comprenden ocho (8) horas diarias de trabajo que se realizarán en cinco (5) días consecutivos, se podrá desarrollar de lunes a viernes o de martes a sábado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 29.- Tiempo y periodos de dedicación de docentes fiscales en modalidades semipresencial y a distancia. - Los docentes cumplirán su jornada semanal de 40 horas reloj, durante la cual ejecutarán las siguientes actividades:

1. Tiempo de dedicación para actividades pedagógicas y tiempo de acompañamiento al estudiante, 6 horas diarias en total:

Son treinta (30) horas reloj semanales, seis (6) horas reloj diarias, compuestas por veinticinco (25) periodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional.

1. En modalidad semipresencial los veinticinco (25) periodos pedagógicos se desarrollarán con asistencia presencial a la institución educativa un mínimo cinco (5) horas diarias y un máximo de una (1) hora de forma virtual. Es decir, en un formato híbrido.
2. En modalidad a distancia los veinticinco (25) periodos pedagógicos se desarrollarán de la siguiente manera:
 1. En modalidad a distancia implementación virtual, podrán desarrollarse 100% a través de medios tecnológicos y digitales; realizarán actividades sincrónicas o asincrónicas.
 2. En modalidad a distancia implementación asistida se podrá implementar el 100% en entornos domiciliarios y/o comunitarios. La máxima autoridad de las instituciones educativas fiscales autorizadas para impartir la modalidad a distancia asistida, en articulación con los niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional, deberá establecer procesos de acompañamiento, seguimiento y control de las actividades docentes, así como del cumplimiento de la asistencia y la jornada laboral.

El tiempo restante se empleará para acompañamiento educativo, de conformidad con lo previsto en el literal i) del artículo 11 de la LOEI, en el cual se contempla la obligación de los docentes de brindar apoyo y seguimiento pedagógico a los estudiantes, tanto para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes como para el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas, en el marco de lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la LOEI, así como desarrollar actividades de gestión participativa que consistirán en:

1. Atención a familias, al tenor de lo determinado en el literal b) del artículo 12 de la LOEI sobre el derecho de padres, madres, representantes legales y estudiantes a recibir informes periódicos por parte de los docentes;
2. Registro de notas;
3. Planificación;
4. Reuniones de área o subnivel;
5. Orientación vocacional y profesional;
6. Coordinación con otras áreas; y
7. Supervisión y control de las siguientes actividades estudiantiles: supervisión de estudiantes en momentos de recreo en la modalidad semipresencial; traslado de un aula o espacio a otro en modalidad semipresencial. Dentro de los veinticinco periodos pedagógicos y de conformidad con la planificación, se podrán contabilizar las visitas de campo cuando se realicen dentro del horario de clases.

En las modalidades semipresencial y a distancia implementación virtual los docentes deberán cumplir estas seis (6) horas diarias de trabajo de forma presencial en la institución educativa y podrán, de conformidad con la distribución de trabajo que realiza la autoridad educativa, realizar hasta cinco (5) horas semanales de teletrabajo.

En la modalidad a distancia implementación asistida los docentes deberán cumplir estas seis (6) horas diarias de trabajo de forma presencial fuera de la institución educativa y podrán, de conformidad con la distribución de trabajo que realiza la autoridad educativa, realizar hasta cinco (5) horas semanales de teletrabajo.

1. El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa (2 horas diarias): Son diez (10) horas reloj semanales para las siguientes actividades:
 1. Actualización pedagógica que incluye formación continua y profesionalización docente;
 2. Preparación de clases;
 3. Preparación de material didáctico
 4. Preparación de ambientes de aprendizaje tanto presencial como virtual o para el espacio en donde se brinda la educación en modalidad a distancia asistida;
 5. Revisión y calificación de tareas y evaluaciones;
 6. Elaboración de informes para la retroalimentación a estudiantes y padres de familia;
 7. Preparación de actividades de recuperación de aprendizajes;
 8. Investigación y publicaciones académicas; y,
 9. Participación estudiantil.

Las instituciones educativas fiscomisionales, deberán aplicar las disposiciones establecidas en el presente artículo para la jornada laboral de los docentes fiscales asignados a su institución educativa.

Artículo 30.- Jornada laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil. - Para cumplir con la atención psicosocial conforme con el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil, los profesionales de este departamento que laboren en instituciones educativas de modalidad semipresencial deberán cumplir con su jornada laboral presencial en la institución educativa, conforme con lo determinado en la normativa vigente. Los profesionales de este departamento que laboren en instituciones educativas de modalidad a

distancia cumplirán su jornada laboral a través de medios tecnológicos o digitales, y con visitas extramurales en función de la capacidad y el tipo de implementación, conforme con lo determinado en la normativa vigente.

Capítulo V

Educación semipresencial y a distancia no formal

Artículo 31.- Educación no formal semipresencial y a distancia. - De conformidad con el artículo 165 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la educación no formal *“la ofertarán instituciones públicas y privadas bajo las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual”*.

Se considerará como un tipo de educación no formal a distancia, la educación en casa o homeschooling, y será de responsabilidad exclusiva de la familia, por lo que ninguna institución educativa de sostenimientos particular, municipal y fiscomisional podrá ofertarla.

Artículo 32.- Educación en casa o homeschooling. – Es un proceso de educación no formal que se caracteriza por ser flexible y se desarrolla en el entorno familiar individual o grupal. Los niños, niñas y adolescentes en educación en casa podrán acceder a un examen de ubicación para acreditar sus conocimientos, el cual, conforme los resultados alcanzados, les habilitará para acceder a la educación formal en cualquier institución educativa de acuerdo con la normativa establecida para el efecto, así como a un proceso de acreditación para la obtención del título de bachiller.

Artículo 33.- Proceso de ubicación del nivel educativo de niñas, niños y adolescentes en educación en casa, que quieren ingresar a la educación formal. - En el caso de niñas, niños y adolescentes en educación en casa, que quieren ingresar a la educación formal, se aplicará lo establecido en los artículos 176 y 177 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 34.- Proceso para determinar el nivel educativo para la educación en casa y acreditación de los subniveles de Educación General Básica y el nivel de Bachillerato para niñas, niños y adolescentes que no van a ingresar a la educación formal. - Los niñas, niños y adolescentes que quieran acreditar sus conocimientos deberán rendir un examen de acreditación por subniveles de Educación General Básica y el nivel de Bachillerato, para lo cual solicitarán al Distrito Educativo más cercano, la aplicación del examen de acreditación respectivo.

El Distrito dispondrá a una institución educativa de su jurisdicción la aplicación del examen de acreditación. Los resultados del examen de acreditación no obligan a niñas, niños y adolescentes a insertarse o reinsertarse a la educación formal en el Sistema Educativo Nacional.

Las niñas, niños y adolescentes podrán acreditar un subnivel o nivel de acuerdo con su edad conforme lo siguiente:

NIVEL EDUCATIVO	EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA			BACHILLERATO
	ACREDITAR BÁSICA ELEMENTAL	ACREDITAR BÁSICA MEDIA	ACREDITAR BÁSICA SUPERIOR	ACREDITAR BACHILLERATO
EDAD EN LA CUAL DEBERÁN RENDIR LA EVALUACIÓN PARA ACREDITAR NIVEL EDUCATIVO	7 a 9 años	10 a 12 años	13 a 15 años	16 a 18 años

Cuando una niña, niño o adolescente no aprueba el examen de acreditación de un subnivel o nivel, podrá rendir el examen de acreditación del subnivel anterior.

Para poder obtener el título de bachiller, los y las estudiantes deberán haber rendido las cuatro pruebas de acreditación; una por cada subnivel educativo de Educación General Básica y el del nivel de Bachillerato.

De manera excepcional y antes de haber cumplido 18 años, si las y los estudiantes no rindieron las pruebas de acreditación de los subniveles de Educación General Básica, solicitarán al Distrito Educativo mediante una carta motivada, se pueda rendir un examen complejo de la Educación General Básica, para de manera posterior rendir el examen de acreditación del nivel Bachillerato.

Artículo 35.- Proceso de titulación para niñas, niños y adolescentes que han acreditado el nivel de Bachillerato.- Una vez acreditados los subniveles de Educación General Básica y el nivel de Bachillerato, para la obtención del título de bachiller, las y los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 151 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y conseguir una nota de grado mínima de siete (7) sobre diez (10), la misma que será el promedio ponderado mínimo de las notas correspondientes a:

1. **Trayectoria educativa en Educación Básica Media**, la nota corresponderá a la obtenida en el examen de acreditación de la Educación Básica Media. Equivalente al veinte (20%) por ciento.
2. **Trayectoria educativa en Educación Básica Superior**, la nota corresponderá a la obtenida en el examen de acreditación de la Educación Básica Superior. Equivalente al treinta (30%) por ciento.
3. **Trayectoria educativa en Bachillerato**, la nota corresponderá a la obtenida en el examen de acreditación de la Educación Básica Superior. Equivalente al treinta (30%) por ciento.
4. **Participación Estudiantil**, para lo cual la o el estudiante deberá convalidar sus horas de participación estudiantil conforme con la actividad planteada con las áreas de atención definidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto, de acuerdo con el artículo 146 del reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La nota obtenida en el programa de participación estudiantil equivaldrá al diez (10%) por ciento.
5. **Evaluación Final de Bachillerato**, la nota se obtendrá a través de la aplicación de un examen de base estructurada. La nota obtenida en la evaluación final equivaldrá al diez (10%) por ciento.

La participación estudiantil, y la evaluación final de Bachillerato deberán ser convalidadas, aplicadas y calificadas; y, la emisión del título de bachiller será realizado de manera exclusiva por las instituciones educativas fiscales de educación a distancia definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

En caso de que la o el estudiante no alcance la nota mínima requerida para obtener el título de bachiller, rendirá una nueva evaluación compleja conforme con los lineamientos establecidos para el efecto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 36.- Proceso de registro de estudiantes de educación en casa que soliciten la obtención del título de bachiller por medio de la acreditación.- Las instituciones educativas fiscales de educación a distancia definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional serán las encargadas de emitir el título de bachiller. Para ello, deberán registrar a los estudiantes que soliciten la obtención del título de bachiller, registrar las notas obtenidas a través de los procesos de acreditación descritos en el artículo precedente, de conformidad al procedimiento y en el sistema informático establecido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 37.- Proceso de apoyo a las familias.- Las instituciones educativas particulares podrán brindar como servicios complementarios, programas de escuelas para padres o acompañamiento a familias que optan por la educación en casa de sus hijos. Asimismo, podrán ofrecer servicios

complementarios de tutorías en casa. Sin que esto represente la ampliación de la oferta de educación o la posibilidad de extender promociones o titulaciones para esta población de niñas, niños y adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación de esta normativa será responsabilidad de las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales de Educación a nivel nacional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del contenido de este instrumento a través de las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación Zonales emitirán nuevas resoluciones de funcionamiento para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales, fiscales y municipales que hasta el año lectivo 2023-2024 brinden Educación en Modalidad a Distancia tipo de Implementación Educación en Casa, en la cual se excluya de sus autorizaciones el tipo de *“Implementación Educación en Casa”*. Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que a la fecha cuenten con autorizaciones de funcionamiento para brindar Educación en Modalidad a Distancia tipo de *Implementación Educación en Casa*, y deseen brindar educación a distancia con los tipos de implementación dispuestos en el presente Acuerdo, a partir del año lectivo 2024-2025 podrán realizar el trámite de renovación de funcionamiento de conformidad con los dispuesto en la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar en un plazo de 60 días contados a partir de la expedición del presente instrumento la actualización del *“Manual de lineamientos verificación de gestión de riesgos infraestructura física enfocado en autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales”*.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato en el plazo de 30 días contados a partir de la expedición del presente instrumento, determinar cuáles de las figuras profesionales de Bachillerato Técnico existentes se podrán implementar en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, gestione ante el ente rector del trabajo, empleo y talento humano la consulta para la autorización de la jornada especial de trabajo de docentes fiscales en modalidades semipresencial y a distancia, que laborarán en jornadas de martes a sábado.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en un plazo de 60 días, establecer el mecanismo para registrar a los niñas, niños y adolescentes que accedan al servicio de educación en casa, que contenga el nivel educativo que acredita y la calificación obtenida.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en un plazo de 90 días, elaborar los exámenes de acreditación de los subniveles de Educación General Básica y nivel de Bachillerato, y la evaluación complexiva para acreditar el nivel de Educación General Básica para estudiantes de educación en casa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A de 16 de marzo de 2022 donde se expide el “*Modelo de Educación Formal a Distancia*” y sus anexos, así como, cualquier otra disposición de menor o igual jerarquía que contradiga lo previsto en este acuerdo.

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A de 23 de agosto de 2019 donde se expide el “*Acuerdo sobre oferta de servicios de educación extraordinaria del Ministerio de Educación*”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:

MARIA BROWN PEREZ

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "VVOB"****Convenio CBF-MREMH-2023-016**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) **"VVOB"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, establecida al amparo de la legislación de Bélgica, representada en Ecuador por la señora Claudia Andrea Cadena Rosales, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio N° UP/015-2023, de 12 de julio de 2023, la representante legal de **"VVOB"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con resolución N° 0000075, de 18 de agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera **"VVOB"**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

- 2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento, entre la **"VVOB"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

"(...) Consolidar la capacidad de autoridades públicas encargadas del ámbito de educación y otros agentes relacionados con la educación en el Sur. Esto se realiza mediante asistencia técnica por parte de expertos locales e internacionales."

- 3.2 La organización no gubernamental **"VVOB"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área de intervención, a nivel nacional:

- Educación

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación técnica y científica, en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.

- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.
- n) Mantener información actualizada en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s cartera/s de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador.
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización no gubernamental decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

7.2 La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de

conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la organización.

- 7.3 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la organización realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la organización en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la

propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1 La organización no gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 11.1 La Organización cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

VVOB.

Dirección: Bourgeois N35-75, Quito
Teléfono: 2224 1624
Correo electrónico: claudia.cadena@vvob.org
Página web: <https://www.vvob.org/en#>

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**VVOB**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1** Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3** Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1** El presente convenio terminará en los siguientes casos:
- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
 - b) Por solicitud expresa de la organización.
 - c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.

- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el 14 SEP 2023

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

Por la ONG

Carlos Humberto Larrea Dávila
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**


Claudia Andrea Cadena Rosales
**REPRESENTANTE LEGAL DE VVOB
EN EL ECUADOR**

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "COSPE –
COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES"****Convenio CBF-MREMH-2023-010**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) **"COSPE – COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Italia, representada en Ecuador por la señora Lorena Mongardini, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio N° COSPE-ORE-083, de 15 de julio de 2022, la representante legal de **"COSPE – COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con resolución N° 0000077, de 25 de agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera **"COSPE – COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES"**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

- 2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento, entre la organización no gubernamental extranjera **"COSPE – COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

"(...) perseguir, como finalidad exclusiva, la solidaridad social. (...) LA asociación dirige su actividad de Cooperación Internacional en favor de las personas, de la comunidad y de la población como medio para afirmar la igualdad de derechos y oportunidades, la obtención de la paz y de la justicia social".

- 3.2 La organización no gubernamental **"COSPE – COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1** La Organización desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:
- Fortalecimiento de cadenas de valor en el sector agroalimentario y pesquero
 - Promoción del desarrollo económico sostenible, con enfoque de género
 - Conservación y restauración de ecosistemas
 - Educación ambiental
 - Apoyo en procesos de declaratoria de áreas protegidas
- 4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
 - b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
 - c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
 - d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
 - e) Investigación técnica y científica, en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.
- n) Mantener información actualizada en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s cartera/s de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador.
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización no gubernamental decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2 La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la organización realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la organización en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e

informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1 La organización no gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 11.1 La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

COSPE – COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES

Dirección: Av. 6 de Diciembre N26-169 y La Niña
Ciudad: Quito
Teléfono: 02 222 0618 / 0991426613
Correo electrónico: lorena.mongardini@cospe.org
Página web: www.cospe.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **"COSPE – COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES"**, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:
- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
 - b) Por solicitud expresa de la organización.
 - c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.

- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el

09 SEP 2023

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG

Lorena Mongardini

Carlos Humberto Larrea Dávila
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Lorena Mongardini
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
COSPE – COOPERACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE LOS PAÍSES EMERGENTES**

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0017-R**Quito, 07 de noviembre de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”;

Que, el artículo 74 ibidem establece que el director/a ejecutivo/a: *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a*

partir de una terna presentada por el Presidente de la República”;

Que, el artículo 75 ibidem determina: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente (...).”;*

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”;*

Que, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.*

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código ibidem establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán*

por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.”;*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-05, contenida en el Acuerdo 039, publicado en el Registro Oficial 587 de 14 de diciembre del 2009, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones respecto al cumplimiento de la delegación;

Que, la letra c) del numeral 1.2.1.1 “Direccionamiento Estratégico” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, determina, entre las atribuciones y responsabilidades del director/a ejecutivo/a, el siguiente: *“c. Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente”;*

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; nombramiento formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

Que, mediante Convocatoria No. 13008-CMCV-2023-QUI de 23 de octubre de 2023, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, el Ab. Emilio Salazar, mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a la magíster Susana Beatriz Araujo Fiallos, directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, para la primera audiencia de mediación, a realizarse el 10 de noviembre de 2023 a las 10:00, dentro del Procedimiento de Mediación No. 0922-DNCM-2023-QUI;

Que, con correo electrónico de 01 de noviembre de 2023, la magíster Susana Araujo Fiallos, directora ejecutiva, dispuso a la Ing. Mónica Silvana Orbea Mosquera, analista de Programación y Evaluaciones 2, que: *“En su calidad de administradora del Convenio Interinstitucional Nro. 000021, responder en estricta observancia a la ley.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 123 de 01 de noviembre de 2023, se designó al Mgs. José Alberto Flores Jácome, como director Ejecutivo Subrogante del INEVAL, en el periodo comprendido entre el 06 al 09 de noviembre de 2023;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DACT-2023-0602-ME de 06 de noviembre de 2023, la Ing. Mónica Silvana Orbea Mosquera, analista de Programación y Evaluaciones 2, remitió a la Dirección Ejecutiva del INEVAL, el *“Informe técnico de cierre de Convenio Nro. 0021 - Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre El Ministerio De Educación y El Instituto Nacional De Evaluación Educativa N° 0000021”*, suscrito electrónicamente el 06 de noviembre de 2023, así como *“las actas de reunión realizadas el 16 y 30 de agosto de 2023 sobre de la validación de rubros de la primera entrega de los documentos digitales”*.

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. INEVAL-DACT-2023-0602-ME de 06 de noviembre de 2023, el Mgs. José Alberto Flores Jácome, director Ejecutivo Subrogante, dispuso a José Sandoval, director de Asesoría Jurídica: *“...favor proceder con la resolución y delegación de conformidad a la normativa legal vigente”*;

Que, es necesario delegar a la servidora Mónica Silvana Orbea Mosquera, analista de Programación y Evaluaciones 2 algunas competencias determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación, para el correcto desarrollo del procedimiento de mediación mencionado, en razón de la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código Orgánico Administrativo y la Ley de Arbitraje y Mediación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la servidora Mónica Silvana Orbea Mosquera, analista de Programación y Evaluaciones 2, el transigir en el Procedimiento de Mediación No. 0922-DNCM-2023-QUI, de ser el caso; y, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 2.- La delegación fenecerá una vez suscrito el instrumento que dé por finalizado el procedimiento de mediación No. 0922-DNCM-2023-QUI.

Disposiciones Finales

Primera. – En el marco de la ley, la delegada queda facultada para asistir a las audiencias de mediación; así como, liderar, gestionar, solicitar y emitir los documentos que sean necesarios, dentro del procedimiento de mediación No. 0922-DNCM-2023-QUI.

Segunda. – La delegada informará a la Dirección Ejecutiva sobre las acciones realizadas

dentro del Procedimiento de Mediación No. 0922-DNCM-2023-QUI.

Tercera. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la Intranet y página web institucional, para conocimiento y aplicación de los funcionarios y demás servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Cuarta. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Alberto Flores Jácome
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO FLORES
JACOME**

RESOLUCIÓN 188-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 11 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, detalla el procedimiento para el análisis, depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan;
- Que** el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determina: *“Destrucción.- Previa orden judicial, la Secretaría Técnica de Drogas SETED, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje. / La muestra testigo y el remanente de las sustancias objeto del análisis químico también serán destruidas, previo a la orden de depósito.”*;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;

- Que** mediante Resolución 1, de 9 de marzo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 156, de 27 de agosto de 2007, el Consejo Directivo de la Policía Judicial expidió el: *“Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional”*;
- Que** mediante Resolución 073-FGE-2014, de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 318, de 25 de agosto de 2014, se dictaron los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que consta, entre otros, el: *“Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 150-2016, de 19 de septiembre de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852, de 30 de septiembre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LAS DEPOSITADAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS”*, y su reforma mediante Resolución 006-2017, de 16 de enero de 2017;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 216-2022, de 08 de septiembre de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 154, de 22 de septiembre de 2022, resolvió: *“EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”*, con el fin de viabilizar la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en custodia en los períodos comprendidos desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021;
- Que** los componentes químicos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, por los largos periodos de almacenamiento, emanan gases que contaminan el ambiente, poniendo en riesgo la salud de los servidores públicos encargados de su depósito, manejo, custodia y resguardo; por lo que, es de vital importancia que estas sustancias sean destruidas en corto plazo, con el fin de evitar problemas ambientales, de salud pública y de seguridad;
- Que** con fecha 19 de septiembre de 2023, se desarrolló la mesa de trabajo entre la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio del Interior, representantes del área jurisdiccional y el Consejo de la Judicatura, la cual tuvo por objeto analizar la necesidad y viabilidad para la emisión de un nuevo Protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con un periodo de temporalidad que abarque la droga represada desde el mes de enero de 2022 hasta septiembre de 2023;
- Que** con Memorando CJ-DNGP-2023-5598-M de 03 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *“Informe técnico para la propuesta de protocolo para la destrucción de sustancias – Octubre 2023”* y *“Proyecto Resolución Protocolo Destrucción de Drogas 2023”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7639-M de 24 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2023-5598-M de 03 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-1308-M de 23 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría

Jurídica, que contienen los informes técnico y jurídico; así como el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2022 A SEPTIEMBRE DE 2023

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento para el depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentren en custodia de la Policía Nacional; y de aquellas depositadas en las bodegas administradas por el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Artículo 2.- Ámbito.- La aplicación del presente Protocolo es a nivel nacional, para el depósito y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que mantenga en custodia la Policía Nacional en los Centros Temporales de Acopio; así como, para la destrucción de las sustancias que fueron depositadas en las bodegas administradas por el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Artículo 3.- Procedimiento y período.- Para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y en custodia de la Policía Nacional y posteriormente depositadas en el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, se observará que estas se encuentren bajo custodia dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023; y se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que no han sido depositadas en el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, se requerirá que la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional, disponga a las Unidades Antinarcóticos Zonales, Sub zonales y Distritales, elaboren y consoliden el listado de todos los casos policiales.
2. La o el fiscal designado para conocer la lista de los casos elaborada por la Policía Nacional, comprendidos dentro del período referido en el presente artículo, solicitará a la respectiva Unidad Judicial con competencia en materia penal de la cabecera cantonal de cada provincia, que disponga lo siguiente:
 - a) El depósito de las sustancias en el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces; y,
 - b) El señalamiento de la fecha y hora para la destrucción de las sustancias, con la intervención de la o el juez, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.
3. En la referida solicitud se anexará el listado de los casos policiales y copia certificada de los siguientes documentos: parte o informe policial, prueba de identificación preliminar homologada (PIPH), acta de verificación y pesaje, acta o comprobante de entrega de evidencias a la bodega de la Policía Nacional o cadena

de custodia en la que constará el peso bruto de cada caso; la o el juez sorteado, luego de recibir la solicitud del fiscal, dispondrá:

- a) Que se realice el depósito de las sustancias en el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces;
- b) Que se lleve a cabo la destrucción de las sustancias; y,
- c) La fecha y hora de la destrucción de las sustancias; o, en su defecto, el deprecatorio a la o el juez de la Unidad Judicial Penal que corresponda, diligencia en la que intervendrán la o el juez, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

4. Para la destrucción de las sustancias se cumplirá lo siguiente:

- a) Verificar la envoltura de la sustancia o el bien que lo contenga;
- b) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH);
- c) Comprobar el peso bruto y el peso neto de la sustancia;
- d) Verificar si el caso corresponde al que consta en los siguientes documentos: parte o informe policial, prueba de identificación preliminar homologada (PIPH), acta de verificación y pesaje, acta o comprobante de entrega de evidencias a la bodega de la Policía Nacional o cadena de custodia, en los que conste el peso bruto de cada caso; y,
- e) De la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se elaborará el acta correspondiente, que será suscrita por la o el juez, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Para el análisis químico, depósito y destrucción de las sustancias, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal; y, en lo que fuere aplicable, la Resolución Nro. 073-FGE-2014 de la Fiscalía General del Estado.

Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización abandonadas, el fiscal designado dispondrá al agente investigador del caso que presente el informe investigativo. De no existir responsables, la o el fiscal solicitará a la o el juez sorteado ordene la destrucción de las sustancias conforme lo señalado en el presente Protocolo.

La o el juez sorteado podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos o procesos judiciales, en un solo acto, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal y el presente Protocolo. En estos casos, una vez ejecutada la diligencia de destrucción de sustancias, la o el juez que emitió el respectivo acto urgente, sea que este presenció o delegó por deprecatorio la ejecución de la diligencia, notificará el detalle de su ejecución, vía oficio, a cada juzgador que se encuentre a cargo de los procesos judiciales en los que consten como evidencia las sustancias destruidas, para conocimiento e incorporación en el respectivo expediente judicial.

Artículo 4.- Procedimiento para los remanentes de muestras de sustancias.- Una vez que la o el fiscal solicite a la o el juez sorteado, se ordene el depósito en las bodegas del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, de los remanentes de las muestras analizadas de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se conservan en sus laboratorios desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme los listados elaborados por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; la o

el juez sorteado, mediante acto urgente y en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, dispondrá el depósito de dichos remanentes, observando la cadena de custodia y suscribiendo la correspondiente acta de entrega - recepción; de la misma forma, señalará fecha y hora para su destrucción. En dichas diligencias intervendrán la o el juzgador, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Artículo 5.- Depósito y destrucción de muestras testigo de sustancias destruidas.-

Una vez que el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, solicite a la o el juez sorteado, se disponga la destrucción de las muestras testigo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conforme el listado de los casos que tengan muestra testigo y que no han sido destruidas, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023; la o el juez sorteado, mediante acto urgente y en coordinación con el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, ordenará la destrucción de aquellas muestras, para lo cual señalará fecha y hora, en la que intervendrá la o el juzgador, la o el secretario, o el servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, dejando pendiente la destrucción de la muestra testigo de aquellos casos en los que aún no se ha dictado sentencia.

Artículo 6.- Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, depositadas en el Ministerio del Interior.-

Una vez que la o el juez sorteado, reciba la solicitud del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, para que mediante acto urgente, disponga la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en la que se adjunte el listado de los casos policiales que se encuentren en depósito y copias de los oficios de depósito y las actas de entrega-recepción de las mismas; la o el juez sorteado señalará fecha y hora para que se realice la destrucción de las sustancias, diligencia en la que intervendrá la o el juzgador, la o el secretario, o servidor judicial que cumpla sus veces, y la o el depositario del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.

Para la destrucción de las sustancias se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Verificar la envoltura de las sustancias;
- b) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH);
- c) Comprobar el peso bruto y el peso neto de las sustancias; y,
- d) Verificar si el caso corresponde al que consta en el oficio de depósito y acta de entrega – recepción.

La o el juez sorteado podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos, en un solo acto, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley y en el presente Protocolo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, dispondrá a las y los directores provinciales del Consejo de la Judicatura que, dentro del marco de sus competencias, verifiquen el cumplimiento del objeto del presente Protocolo.

SEGUNDA.- Las y los fiscales provinciales designarán a las y los fiscales, secretarios y auxiliares necesarios, los cuales intervendrán en los casos de sustancias custodiadas o depositadas, de acuerdo al período que corresponda, para el cumplimiento del presente Protocolo.

TERCERA.- Para la entrega y depósito de los remanentes, muestras testigo y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se observará la cadena de custodia, dejando constancia en las actas respectivas.

CUARTA.- La Fiscalía General del Estado, instruirá a las y los fiscales correspondientes para que soliciten a la o el juez de garantías penales de la cabecera cantonal de cada provincia, se ordene el depósito y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización acorde al artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal.

QUINTA.- La o el juez de garantías penales que conozca los casos relacionados con delitos de producción y tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, notificará a las direcciones electrónicas de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, las diligencias de depósito y destrucción de las sustancias, remanentes y muestras testigo.

Los tribunales de garantías penales, al dictar sentencia deberán ordenar la destrucción de las muestras testigos.

SEXTA.- En los casos en los que la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, excepcionalmente, por no disponer de la respectiva documentación de los casos relacionados con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, a la fecha de publicación de este Protocolo, las citadas instituciones elaborarán un parte policial o informe de cada uno de los casos, en el que se detalle de manera pormenorizada la información disponible; documento con el cual, la o el juez o la o el fiscal, según corresponda, continuará con el procedimiento establecido en este Protocolo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura, en el término de tres (3) días deberá socializar con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado y las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, el presente Protocolo para su inmediata aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente por
WILMAN GABRIEL TERAN
CARRILLO
TERAN CARRILLO
Fecha: 2023.11.09 18:52:03
-05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/11/2023 17:58

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 09/11/2023 17:42

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE
LAS MERCEDES
YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO
Fecha: 2023.11.09
18:37:38 -05'00'

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA
LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado
digitalmente por
MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0350**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 213: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, precisa: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“(…) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)”*;

- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) *- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, establece: “*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 ibídem dispone: “*Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “*(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** el Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 emitido por este Organismo de Control establece lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004011 de 09 de agosto de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS, con domicilio en el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040 de 20 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a Organizaciones de la economía popular y solidaria, entre la cuales consta la ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS, cuya notificación se realizó a través del Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-02455-OF de 24 de enero de 2022, en el domicilio fijado para el efecto;
- Que,** la Dirección Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-016 suscrito el 05 de octubre de 2023, en relación con la ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS, luego del análisis pertinente concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** (...) - 3. *Del análisis a la información remitida por la organización y por la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, así como de la consulta de fuentes internas y externas, se evidenció que ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040, de 20 de enero de 2022, pues se constató el cumplimiento del objeto social, la remisión de balances, presentación de soportes documentales e información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2022 con valores superiores a un S.B.U.- De lo indicado, se establece que la organización que nos ocupa, remitió la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, información de la cual se ha evidenciado que se encuentra efectuando actividades tendientes al cumplimiento del objeto social y mantiene activos a su nombre superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de la ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS con RUC: 0891705433001 (...).* **E. RECOMENDACIONES:** - 1. *De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que la ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS con RUC: 0891705433001 (...) ha superado la causal de inactividad.- En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).* *El tercer artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada*

Ley (...).- El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-1863 de 06 de octubre de 2023, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en consideración el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-016, y manifiesta que la ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS: “(...) *ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)*”; y, por lo indicado, “(...) *recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...).- El tercer artículo innumerado (sic) agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...); y, El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)*”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1887 de 10 de octubre de 2023 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en relación con la ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS, remite información y en lo principal, señala: “(...) *ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...).- Conforme lo expuesto, acudo ante usted para poner en consideración y aprobación el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-016 de 05 de octubre de 2023, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-1863 de 06 del mismo mes y año, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el cual ha sido acogido por esta Intendencia y a través del que se recomienda: (...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con (...) la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2990 de 26 de octubre de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2990, el 26 de octubre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el

Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040 de 20 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891705433001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Asociación señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

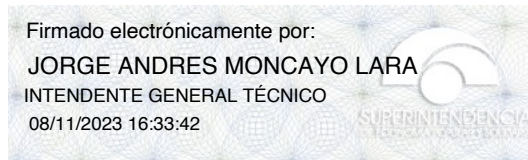
QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente; y, posteriormente del

seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de noviembre de 2023.



JORGE ANADRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.